



RESOLUCIÓN EXENTA IF/Nº

534

SANTIAGO, 28 DIC 2018

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 127, 220 y demás pertinentes del DFL Nº 1, de 2005, de Salud; el Título V "Impedimento o entorpecimiento de la fiscalización", del numeral 1 del Capítulo IX del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia; la Resolución TRA 882/35/2018, de 19 de noviembre de 2018, de esta Superintendencia, y la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.
2. Que, mediante Ordinarios IF/Nº 6018 e IF/Nº 6093, de 25 y 28 de septiembre de 2018, respectivamente, se solicitó antecedentes a la Isapre Nueva Masvida S.A., sobre el proceso de revisión de los planes grupales de médicos accionistas de sociedades de inversión de Empresas Masvida, requerimiento de información que debía ser cumplido dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación del primero de ellos. Sin embargo, dicha institución respondió fuera del plazo instruido, con un día de retraso, sin dar explicación ni justificación alguna para su retardo.
3. Que, en virtud de lo anterior y mediante Oficio Ord. IF/Nº 6652, de 17 de octubre de 2018, se formuló el siguiente cargo a la Isapre:

"Incumplimiento de lo establecido en el Capítulo IX, Procesos de Fiscalización de la Superintendencia de Salud a las Isapres y el Fonasa, Título V, "Impedimento o entorpecimiento de la fiscalización", del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos", por no entregar de forma oportuna la información solicitada mediante los referidos Ordinarios IF/Nºs 6018 y 6093, situación que impidió a esta Superintendencia el normal y oportuno desarrollo de sus funciones de fiscalización para evaluar el proceso de revisión informado por esa institución".

4. Que, a pesar que la Isapre fue notificado del señalado oficio de cargos con fecha 18 de octubre de 2018, no formuló sus descargos dentro del plazo legal de diez días hábiles, ni tampoco ha efectuado presentación alguna al respecto con posterioridad.
5. Que, el inciso 1º del artículo 220 del DFL Nº1, de 2005, de Salud, dispone que: *"El incumplimiento por parte de las Instituciones de las obligaciones que les impone la Ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie la Superintendencia, será sancionado por esta con amonestaciones o multas a beneficio fiscal, sin perjuicio de la cancelación del registro, si procediere"*.

Además, el inciso 2º del mismo artículo precisa que: *"Las multas a que se refiere el inciso anterior, no podrán exceder de mil unidades de fomento. En el caso de tratarse de infracciones reiteradas de una misma naturaleza, dentro de un período de doce meses, podrá aplicarse una multa de hasta cuatro veces el monto máximo antes expresado"*.

6. Que, por tanto, en virtud de los preceptos legales y normativa citada, teniendo presente la naturaleza y gravedad de la infracción constatada, y, en particular, que en este caso el retardo en la entrega de la información fue de sólo un día, esta Autoridad estima que esta falta amerita la sanción de AMONESTACIÓN.
7. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley,

RESUELVO:

1. AMONESTAR a la Isapre Nueva Masvida S.A. por no haber entregado en forma oportuna la información que le fue requerida, en contravención a lo establecido en el Título V "Impedimento o entorpecimiento de la fiscalización", del numeral 1 del Capítulo IX del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos.
2. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

MRA/HPA/EPL
DISTRIBUCIÓN:

- Señor Gerente General Isapre Nueva Masvida S.A.
- Subdepartamento Fiscalización de Beneficios.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Oficina de Partes.

I-21-2018

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 534 del 28 de diciembre de 2018, que consta de 2 páginas, y que se encuentra suscrita por el Sr. Manuel Rivera Sepúlveda en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 28 de noviembre de 2018



Ricardo Cereceda Adaro
MINISTRO DE FE